

La Molina: —

Jael Beredero no se le detendrá mas que quatro ho-
ras á lo sumo, y en caso que por precisa necesidad
se le detenga, se le pagará la tal detención al Respo-
nso de Quattrocientos reales de V. en cada un día, sin dar
lugar á que esta perturbe el cumplimiento de lo V.
suelto p. su Maj. y providencias dadas al intento
por haberse así en Servicio, y buen cargo de su Real
Hacienda, fecho en Murcia á tres de Diciembre
de mill. set. quinientos y tres = D. Diego Manuel
Mesa y Felix Alcalá Imperial: —

Cumplido: Cumplase como se manda; el presente edo. no
copia de este despacho, y al primer Cavildo, loaga
vexal Ayuntamiento de esta Villa, para que cumpla
con lo que se le manda; así lo Respondo Mando
y firmo el D. Pedro Martinez Páris, Alcalde
ordinario de esta Villa de Molina en esta a seis
días del mes de Diciembre mill. set. Linq. y tres de

Pedro Páris, Antemio, Diego Pinar de Leon.

Corresponden connotificación que se debe al Beredero para
que procure su sueldo a lo que mereciere y en fide
ello cumpliendo con lo mandado p. la Real Justicia
de esta p. en su auto de 1. de Mayo: Lo el D. Diego Pinar

